

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 1515

De acuerdo con el informe presentado por la asistente administrativo grado 5, LORENA LEON RODRIGUEZ, en donde informa al despacho que una vez revisada la consulta en el portal web transicional del Banco Agrario por número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos disponibles de pago para el proceso de la referencia; así mismo informe que el título por valor \$1.200.000.00 al que hace alusión la parte demandante corresponde a una postura en remate y no pertenece al presente proceso.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se agregará al expediente el informe y se procederá a dejar en conocimiento a la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar, siendo improcedente ordenar la entrega del título solicitado por el demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-AGRÉGUESE** al expediente el informe de títulos y se **deja en conocimiento** a la parte actora para los fines pertinentes que haya lugar, conforme el Decreto 806 del 2020.-
- 2.- DENIÉGUESE**, la entrega del título por valor \$1.200.000.00, solicitado por el demandante, por lo manifestado en el informe de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2021</p> <p>Por anotación en estado Nº 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.</p> <p>Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

n.s.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-003-024-2010-01515-00
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: MARIA ADELAIDA GALINDO WESCOTT

**INFORME DE TÍTULOS
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento el auto de febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021) (fol. 55 C. 1), donde ordenó dar cumplimiento al auto de ordenado en auto de marzo tres (3) de dos mil veinte (2020) (fol. 45 c-1) entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario por número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos pendientes de pago para el proceso de la referencia; así mismo se informa que el título por valor de \$1.200.000.00 al que hace alusión la parte demandante y al revisar por número de cedula de la parte demandada en el portal del Banco Agrario se evidencia que éste corresponde a una postura de remate pero no está asociado a ningún número de proceso, se aclara que el asunto de la referencia no cuenta con diligencia de remate.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**LORENA LEON RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Cerrar Sesión

USUARIO: CLEONROD APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 17/02/2021 11:35:33 AM REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 17/02/2021 10:30:15 AM CAMBIO CLAVE: 15/02/2021 08:17:30 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52346609

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 52346609
 Nombre: GILBERTO MARIA ADEL Apellido: GOMEZ SIERGALINDO WE

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006320858	79456150	JAIRO	VAQUIRO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 262.361,28
VER DETALLE	400100006329858	19363654	GILBERTO	GOMEZ SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 1.200.000,00

Total Valor \$ 1.462.361,28

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100006329858
NÚMERO PROCESO	SIN INFORMACIÓN
FECHA ELABORACIÓN	17/11/2017
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	REMATE DE BIENES(POSTURA)
VALOR	\$ 1.200.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100006320857
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041800
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN

FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	19363654
NOMBRES DEMANDANTE	GILBERTO
APELLIDOS DEMANDANTE	GOMEZ SIERRA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	52346609
NOMBRES DEMANDADO	GILBERTO MARIA ADEL
APELLIDOS DEMANDADO	GOMEZ SIERGALINDO WE
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	51720078
NOMBRES CONSIGNANTE	MARIA FELIPA
APELLIDOS CONSIGNANTE	CARRENO MERCHAN

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2016 1383

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JUAN MANUEL GONZALEZ LEON, en donde allega liquidación del crédito (fl. 140).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 140, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 11 de Septiembre del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 7.140.765,39
Total a pagar	\$ 12.140.765,39

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (**\$12.140.765,39**)-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21-2016-1383

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado
03/03/2021
110014303009

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/04/2015	30/04/2015	15	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$52.429,65	\$52.429,65	\$0,00	\$5.052.429,65
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.354,61	\$160.784,26	\$0,00	\$5.160.784,26
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.859,30	\$265.643,56	\$0,00	\$5.265.643,56
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.810,95	\$373.454,51	\$0,00	\$5.373.454,51
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.810,95	\$481.265,45	\$0,00	\$5.481.265,45
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.333,18	\$585.598,63	\$0,00	\$5.585.598,63
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.156,99	\$693.755,62	\$0,00	\$5.693.755,62
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.668,06	\$798.423,68	\$0,00	\$5.798.423,68
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.156,99	\$906.580,68	\$0,00	\$5.906.580,68
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.883,02	\$1.016.463,70	\$0,00	\$6.016.463,70
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$119.257,50	\$1.119.257,50	\$0,00	\$6.119.257,50
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.883,02	\$1.229.140,52	\$0,00	\$6.229.140,52
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.414,19	\$1.339.554,72	\$0,00	\$6.339.554,72
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.094,67	\$1.453.649,38	\$0,00	\$6.453.649,38
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.414,19	\$1.564.063,58	\$0,00	\$6.564.063,58
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.975,45	\$1.682.039,03	\$0,00	\$6.682.039,03
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.975,45	\$1.800.014,48	\$0,00	\$6.800.014,48
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.169,79	\$1.914.184,28	\$0,00	\$6.914.184,28
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.102,77	\$2.035.287,05	\$0,00	\$7.035.287,05
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.196,23	\$2.152.483,29	\$0,00	\$7.152.483,29
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.102,77	\$2.273.586,06	\$0,00	\$7.273.586,06
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.777,26	\$2.396.363,32	\$0,00	\$7.396.363,32
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.895,59	\$2.507.258,91	\$0,00	\$7.507.258,91
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.777,26	\$2.630.036,17	\$0,00	\$7.630.036,17
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.770,49	\$2.748.806,66	\$0,00	\$7.748.806,66
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.729,51	\$2.871.536,17	\$0,00	\$7.871.536,17
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.770,49	\$2.990.306,66	\$0,00	\$7.990.306,66
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.054,84	\$3.111.361,50	\$0,00	\$8.111.361,50
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.054,84	\$3.232.416,33	\$0,00	\$8.232.416,33
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.149,84	\$3.349.566,17	\$0,00	\$8.349.566,17
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.056,96	\$3.466.623,13	\$0,00	\$8.466.623,13
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$112.390,15	\$3.579.013,28	\$0,00	\$8.579.013,28
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.214,02	\$3.694.227,30	\$0,00	\$8.694.227,30
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.825,01	\$3.809.052,31	\$0,00	\$8.809.052,31
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$105.116,43	\$3.914.168,74	\$0,00	\$8.914.168,74
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.776,36	\$4.028.945,11	\$0,00	\$9.028.945,11
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.131,14	\$4.139.076,25	\$0,00	\$9.139.076,25
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$113.607,02	\$4.252.683,32	\$0,00	\$9.252.683,32
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.186,22	\$4.361.869,54	\$0,00	\$9.361.869,54
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.602,09	\$4.473.471,64	\$0,00	\$9.473.471,64
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.160,71	\$4.584.632,34	\$0,00	\$9.584.632,34
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.957,11	\$4.691.589,45	\$0,00	\$9.691.589,45



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 03/03/2021 110014303009

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$109.636,88	\$4.801.226,33	\$0,00	\$9.801.226,33
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$105.432,49	\$4.906.658,81	\$0,00	\$9.906.658,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.502,76	\$5.015.161,57	\$0,00	\$10.015.161,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$107.316,11	\$5.122.477,68	\$0,00	\$10.122.477,68
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$99.338,08	\$5.221.815,76	\$0,00	\$10.221.815,76
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.354,61	\$5.330.170,37	\$0,00	\$10.330.170,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$104.620,24	\$5.434.790,61	\$0,00	\$10.434.790,61
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.206,41	\$5.542.997,01	\$0,00	\$10.542.997,01
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$104.524,57	\$5.647.521,58	\$0,00	\$10.647.521,58
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$107.909,85	\$5.755.431,43	\$0,00	\$10.755.431,43
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.107,58	\$5.863.539,01	\$0,00	\$10.863.539,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$104.620,24	\$5.968.159,24	\$0,00	\$10.968.159,24
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$107.018,93	\$6.075.178,17	\$0,00	\$11.075.178,17
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$103.230,92	\$6.178.409,09	\$0,00	\$11.178.409,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$106.076,49	\$6.284.485,58	\$0,00	\$11.284.485,58
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$105.380,72	\$6.389.866,30	\$0,00	\$11.389.866,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$99.929,03	\$6.489.795,34	\$0,00	\$11.489.795,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$106.275,07	\$6.596.070,40	\$0,00	\$11.596.070,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$101.596,09	\$6.697.666,50	\$0,00	\$11.697.666,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$102.486,10	\$6.800.152,60	\$0,00	\$11.800.152,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$98.840,72	\$6.898.993,32	\$0,00	\$11.898.993,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$102.135,41	\$7.001.128,73	\$0,00	\$12.001.128,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$102.986,58	\$7.104.115,31	\$0,00	\$12.104.115,31
01/09/2020	11/09/2020	11	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$36.650,08	\$7.140.765,39	\$0,00	\$12.140.765,39

Capital	\$	5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	5.000.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	7.140.765,39
Total a pagar	\$	12.140.765,39
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	12.140.765,39

21-2016-1383

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de Marzo del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2002 0125

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, en calidad de Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante de la deudora MARIA PATRICIA TORRES ANGEL.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada, MARIA PATRICIA TORRES ANGEL., la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, se procederá a suspender el presente proceso únicamente respecto a la demandada, MARIA PATRICIA TORRES ANGEL., en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la deudora MARIA PATRICIA TORRES ANGEL, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

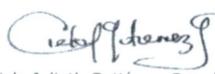
2.- Decrétese la suspensión del presente asunto únicamente a favor de la demandada, MARIA PATRICIA TORRES ANGEL, y **Ordénese** la continuación del proceso frente al demandado, LUIS ARCADIO RUIZ MEDRANO, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

--

ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
CENTRO DE CONCILIACION
3107698888



153

Rv: REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: MARIA PATRICIA TORRES ANGEL RADICACION: 2017-00357

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 9:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

54388 24-FEB-21 8:46
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
54388 24-FEB-21 8:46
1615-20-009

23-02-21

2 archivos adjuntos (301 KB)
AUTO MARIA.docx.pdf; SUSPENSION JUZGADO .pdf;

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

De: EQUIDAD JURIDICA <ccequidadjuridica@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 7:42 a. m.
Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: MARIA PATRICIA TORRES ANGEL RADICACION: 2017-00357

Cordial saludo,

Apreciado señor juez, anexamos solicitud de suspension de proceso, del radicado mencionado en la parte inferior.

agradezco su amable colaboracion.

Señor:
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: MARIA PATRICIA TORRES ANGEL
RADICACION: 09 - 2002 - 125

109

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por la señora(a) **MARIA PATRICIA TORRES ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.474.119**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha dieciséis (16) del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: MARIA PATRICIA TORRES ANGEL
RADICACION: 2002 - 125

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por la señora(a) **MARIA PATRICIA TORRES ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.474.119**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha dieciséis (16) del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia



VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**AUTO No. 1
ADMISIÓN**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Deudor
MARIA PATRICIA TORRES ANGEL
C.C. 35.474.119

Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **MARIA PATRICIA TORRES ANGEL**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **35.474.119**, en su calidad de deudor, el día ocho (08) de febrero de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día diez (10) de febrero de 2021 el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los doce (12) días del mes de febrero de 2021. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDORES	Capital /Cuantia
Nombre o Razón Social	
CREDITOS DE PRIMERA CLASE	
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.	\$ 300.000,00
Subtotal creditos de Primera Clase	\$ 300.000,00
CREDITOS DE QUINTA CLASE	
GILBERTO GOMEZ SIERRA	\$ 1.000.000,00
FABIO MEDINA	\$ 6.000.000
JAIRO EUGENIO HERNANDEZ SANCHEZ	\$ 4.000.000
Subtotal Creditos de Quinta Claes	\$ 11.000.000
TOTAL PASIVO	\$ 11.300.000



VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles: Los bienes de uso cotidiano.

Bienes inmuebles: El deudor manifestó poseer los siguientes bienes inmuebles hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA / No. DE PLACAS	AVALUO COMERCIAL
Un Apartamento ubicado en la calle 77 sur # 14-29 Urbanización acapulco en Bogotá D.C.	50S-20451346	\$ 90.000.000,00
TOTAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE		\$ 90.000.000,00

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

ACREEDORES	Despacho judicial/ Administrativo	Dirección del Despacho	Radicado
Nombre o Razón Social			
GILBERTO GOMEZ SIERRA	JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	Edificio Jaramillo Montoya Carrera 10 # 14 - 36 Bogotá D.C. Email: j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	2002 - 125

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor no manifestó tener obligaciones alimentarias al momento de radicar la solicitud.

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

"Con el presente me permito certificar, que mis ingresos en la actualidad derivan exclusivamente de mi trabajo como empleada, con unos ingresos promedio mensuales que ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTISEIS PESOS M/C (\$ 908.526)."

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor no Manifestó tener sociedad conyugal vigente, al momento de radicar la solicitud.

11. PROPUESTA DE PAGO:

El deudor en la solicitud manifiesta lo siguiente:

a). SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., por concepto de impuesto predial a cargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-20451346, por el valor de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 300.000), los cuales pagaré en dos (02) cuotas iguales mensuales por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$ 150.000) a partir del mes siguiente de la terminación del periodo de gracia establecido en el respectivo acuerdo.

QUINTA CLASE:



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

6. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
7. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
9. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
10. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
11. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA

Operador de Insolvencia



VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

a) Al señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, no anexa cedula de ciudadanía, o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$ 1.000.000) en setenta y dos (72) cuotas iguales mensuales por la suma de TRECE MIL OCHOSIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 13.888), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

b) Al señor FABIO MEDINA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 12.099.497 o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$ 6.000.000), en setenta y dos (72) cuotas iguales mensuales por la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$ 83.333), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

c) Al señor JAIRO EUGENIO HERNANDEZ SANCHEZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.407.265 o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 4.000.000), en setenta y dos (72) cuotas iguales mensuales por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 55.555), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de primera clase.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor(a) **MARIA PATRICIA TORRES ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **35.474.119**
2. **ORDENAR** al deudor, señor(a) **MARIA PATRICIA TORRES ANGEL**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
4. **COMUNICAR** a la Dian, Secretaría de Hacienda Municipal, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).
5. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 5.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 5.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2013 - 1008

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante

PUBLÍQUESE en el microsítio web del Juzgado el folio 128 y 128 reverso del cuaderno principal.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra LOPEZ TRIANA EDUARDO. Rad. 2013-1008. (DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA)

Adriana Gonzalez <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Jue 17/12/2020 15:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (116 KB)

86.LOPEZ TRIANA EDUARDO C.C.19236824.pdf;

Señor

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.-

ORIGEN: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).
Demandado : LOPEZ TRIANA EDUARDO C.C. 19236824
Radicado No. : 2013-1008
Asunto : DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho memorial de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Se adjunta lo enunciado en formato PDF

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Del Señor Juez, Atentamente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Ministerio de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

01

22 FEB 2021

Al Señor Juez del Señor (e) juez hoy

En (ciudad) de (país)

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, de Bogotá

Señor:

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LOPEZ TRIANA EDUARDO C.C.19236824
RADICADO: 2013-1008
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.394.413 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 14 de marzo de 2014.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**" , lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el 14 de marzo de 2014 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor **LOPEZ TRIANA EDUARDO**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)**"

letra estado
29-01-21
Despacho nr

558-67-9

92829 26-JAN-21 11:42
92829 26-JAN-21 11:42

OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2013 - 1139

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

PUBLÍQUESE en el micrositio del Juzgado el folio 82 y 82 reverso del cuaderno principal.

Se dio cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Oficina de Ejecución
Civil
AL DE
07 MAR 2021
Bogotá

400

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra VESGA VILLABONA RICARDO. Rad. 2013-1139-01. (SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DE MEMORIAL RADICADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020)

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Jue 11/02/2021 17:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (18 KB)

SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DE MEMORIAL.pdf;

Señor

9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).

Demandado : VESGA VILLABONA RICARDO C.C. 79671326

Radicado No. : 2013-1139-01

Asunto : SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DE MEMORIAL RADICADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho solicitud de pronunciamiento del memorial radicado el 16 de diciembre de 2020

Se adjunta lo enunciado en formato PDF

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los

Señor:
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VESGA VILLABONA RICARDO C.C.79671326
RADICADO: 2013-1139-01

Asunto. Solicitud de pronunciamiento de memorial radicado el 16 de diciembre de 2020

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito respetuosamente a su Despacho se pronuncie en relación al memorial radicado en fecha del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se solicitó la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada judicial a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
 C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
 T.P. 276.007 de C.S. de la J.
 Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
 Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
 Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá

95820 18-FEB-'21 9:08

95820 18-FEB-'21 9:08

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	2
U	TRC.
RADICADO	
1464 -36 09	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

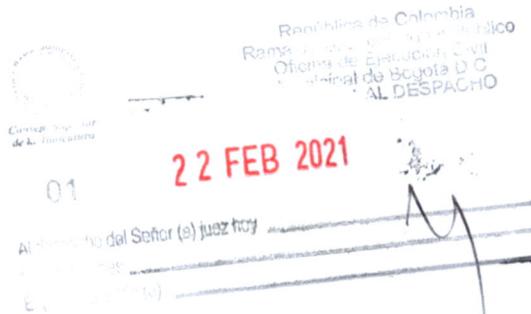
Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Del Señor Juez, Atentamente:



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, de Bogotá

letra estado
29-01-21

82

Señor:

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

94419 26-JAN-'21 11:25

ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DF.EJEC.CIVIL MPRI

0-13
Despacho
532-81-9

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VESGA VILLABONA RICARDO C.C.79671326
RADICADO: 2013-1139-01
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

Javiera Qly
F2

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.394.413 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 27 de marzo de 2014.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: **“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)”**, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibidem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el 27 de marzo de 2014 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor VESGA VILLABONA RICARDO, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso **“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)”**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 - 733

El proceso se encuentra al Despacho en razón al cumplimiento del auto de fecha 5 de febrero de 2021, por el cual se dejó en traslado la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, y además donde solicita se le pueda condonar parte de la obligación, dado que se encuentra en una situación económica difícil.

Revisada la liquidación del crédito el Despacho observa que el memorialista no acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de la demanda por parte de la entidad demandante, por lo que se denegará el trámite de la liquidación allegada y se dejará en conocimiento de la parte actora el escrito donde solicita se le condone parte de la obligación al demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

2.- DÉJESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el demandado, para que se pronuncie en lo que considere pertinente.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado el folio 96 del cuaderno principal.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

CONCEPTO	PERIODO	Días	Interes Annual TASA E.A.	Interes Mensual	Tasa Diaria	Capital	Intereses Moratorios	Abonos	TOTAL	
ADMINISTRACIÓN	1-abr-14	30-abr-14	30	29.45%	2.17%	0,000717162	34.000	729	0	34.729
ADMINISTRACIÓN	1-may-14	31-may-14	31	29.45%	2.17%	0,000717162	34.000	1.482	0	70.211
ADMINISTRACIÓN	1-jun-14	30-jun-14	30	29.45%	2.17%	0,000717162	34.000	2.211	0	106.423
ADMINISTRACIÓN	1-jul-14	31-jul-14	31	29.00%	2.14%	0,000707482	34.000	2.955	0	143.377
ADMINISTRACIÓN	1-ago-14	31-ago-14	31	29.00%	2.14%	0,000707482	34.000	3.698	0	181.075
ADMINISTRACIÓN	1-sep-14	30-sep-14	30	29.00%	2.14%	0,000707482	34.000	4.417	0	219.492
ADMINISTRACIÓN	1-oct-14	31-oct-14	31	28.76%	2.13%	0,000702305	34.000	5.155	0	258.646
ADMINISTRACIÓN	1-nov-14	30-nov-14	30	28.76%	2.13%	0,000702305	34.000	5.868	0	298.515
ADMINISTRACIÓN	1-dic-14	31-dic-14	31	28.76%	2.13%	0,000702305	34.000	6.606	0	339.120
ADMINISTRACIÓN	1-ene-15	31-ene-15	31	28.82%	2.13%	0,0007036	34.000	7.345	0	380.465
EXTRAORDINARIA	1-ene-15	31-ene-15	31	28.82%	2.13%	0,0007036	65.000	8.758	0	454.223
ADMINISTRACIÓN	1-feb-15	28-feb-15	28	28.82%	2.13%	0,0007036	34.000	9.425	0	497.648
ADMINISTRACIÓN	1-mar-15	31-mar-15	31	28.82%	2.13%	0,0007036	34.000	10.164	0	541.812
ADMINISTRACIÓN	1-abr-15	30-abr-15	30	29.06%	2.15%	0,000708775	36.000	10.927	0	588.739
ADMINISTRACIÓN	1-may-15	31-may-15	31	29.06%	2.15%	0,000708775	36.000	11.715	0	636.454
ADMINISTRACIÓN	1-jun-15	30-jun-15	30	29.06%	2.15%	0,000708775	36.000	12.478	0	684.932
ADMINISTRACIÓN	1-jul-15	31-jul-15	31	28.89%	2.14%	0,000705218	36.000	13.262	0	734.194
ADMINISTRACIÓN	1-ago-15	31-ago-15	31	28.89%	2.14%	0,000705218	36.000	14.047	0	784.240
ADMINISTRACIÓN	1-sep-15	30-sep-15	30	28.89%	2.14%	0,000705218	36.000	14.805	0	835.046
ADMINISTRACIÓN	1-oct-15	31-oct-15	31	29.00%	2.14%	0,000707482	36.000	15.592	0	886.638
ADMINISTRACIÓN	1-nov-15	30-nov-15	30	29.00%	2.14%	0,000707482	36.000	16.354	0	938.991
ADMINISTRACIÓN	1-dic-15	31-dic-15	31	29.00%	2.14%	0,000707482	36.000	17.140	0	992.132
ADMINISTRACIÓN	1-ene-16	31-ene-16	31	29.52%	2.18%	0,000718772	36.000	17.940	0	1.046.072
ADMINISTRACIÓN	1-feb-16	29-feb-16	29	29.52%	2.18%	0,000718772	36.000	18.688	0	1.100.760
ADMINISTRACIÓN	1-mar-16	31-mar-16	31	29.52%	2.18%	0,000718772	36.000	19.487	0	1.156.247
ADMINISTRACIÓN	1-abr-16	30-abr-16	30	30.81%	2.26%	0,000746322	36.000	20.291	0	1.212.538
ADMINISTRACIÓN	1-may-16	31-may-16	31	30.81%	2.26%	0,000746322	40.000	21.214	0	1.273.751
ADMINISTRACIÓN	1-jun-16	30-jun-16	30	30.81%	2.26%	0,000746322	40.000	22.106	0	1.335.858
ADMINISTRACIÓN	1-jul-16	31-jul-16	31	32.01%	2.34%	0,000771707	40.000	23.061	0	1.398.919
ADMINISTRACIÓN	1-ago-16	31-ago-16	31	32.01%	2.34%	0,000771707	40.000	24.016	0	1.462.935
ADMINISTRACIÓN	1-sep-16	30-sep-16	30	32.01%	2.34%	0,000771707	40.000	24.939	0	1.527.874



Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Origen 074 Civil Municipal)

E. S. D.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación. No. 2017 - 00733
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
Demandados: JAIME ENRIQUE OSIAS

Asunto: Descorro traslado de la Liquidación de Crédito

JAVIER MUÑOZ OSORIO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de Crédito para su conocimiento.

E igualmente informar que actualmente, mi poderdante se encuentra en una situación económica difícil mucho antes de emergencia social, sanitaria ambiental que registra actualmente el país y el mundo y que, dicha emergencia ha agravado aun más dicha situación actual, pues se encuentra sin ingresos, actualmente no se encuentra laborando.

Por lo cual, solicita comedidamente a través del presente escrito, que tal cual lo están realizando las Entidades Financieras con Jornadas de condonación y acuerdos de pago viables para la parte deudora, se le pueda condonar parte de la obligación para que quizás pueda reunir un dinero y cumplir con la obligación, pues reconoce lo importante que son estos pagos para el mantenimiento de la Copropiedad, pero en el momento se le hace imposible pagar una suma como la que se registra en la liquidación.

Del honorable señor Juez.

Atentamente,

JAVIER MUÑOZ OSORIO.
C. C. No. 79.560.103 de Bogotá.
T.P. No. 107323. del C. S. de la J

98248 18-NOV-20 14:54
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-74
Despacho
5568-183-9
Lara G. P.
F-5.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2015 - 159

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el Banco Agrario, la cual da cuenta de la relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso; así mismo, el demandado, LUIS ALBERTO CIFUENTES PIZA, solicita se le informe el valor de la liquidación del crédito y el monto de los descuentos realizados, con el fin de cancelar el saldo adeudado.

Como quiera que en el informe del Banco Agrario se observa que los títulos judiciales reposan en el Juzgado 6º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, y dado que, con auto anterior se ordenó oficiar a dicho Juzgado para que realizará la conversión de los títulos judiciales, el Despacho agregará a los autos dicho informe; respecto a la información que solicita el demandado, se dejará en conocimiento el informe de títulos allegado por el Banco Agrario, y se requerirá al memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que lo que pretende es la terminación del proceso de la referencia; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el informe de títulos judiciales allegado por el Banco Agrario y el mismo se **deja en conocimiento** de las partes.

2.- REQUIÉRASE al memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del código general del proceso, como quiera que lo que pretende es la terminación del proceso.

PUBLÍQUESE en el microsítio web del Juzgado junto con el presente auto copia de los folios 22 y 23 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

22-02-21

2



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1503975

OFICIO No. O-0121-1387
REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-021-2015-00159-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO, PRODUCTOS Y SERVICIOS COMULGRECER ANTES COPROSER NIT. 900.174.470-1 contra LUIS ALBERTO CIFUENTES PIZA C.C. 8.251.313 (Juzgado de Origen 21 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Finalmente le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador. En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante, demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

NATALIA CHINCHILLA	
F	3
U	Despacho
RADICADO	
1837 - 259 - 9.	

81680 26-FEB-'21 16:00
81680 26-FEB-'21 16:00
OF. E.JEC. CIVIL M. PAL.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



DEMANDANTE: 900174470 ENTIDAD COMULCRECERANTESOPR								
DEMANDADO: 8251313 CIFUENTES PIZA LUIS ALBERTO								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00008251313	CanCnv	20150928	761.102,00	4 00010 0005189181	008 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO
3	1	00008251313	CanCnv	20151104	761.102,00	4 00010 0005249867	008 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO
3	1	00008251313	CanCnv	20151127	761.102,00	4 00010 0005294935	008 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO
3	1	00008251313	CanCnv	20151223	761.102,00	4 00010 0005330950	008 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO
3	1	00008251313	CanCnv	20160128	812.656,00	4 00010 0005363963	008 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA	CONFIRMADO
3	1	00008251313	ImpEnt	20160425	761.102,00	4 00010 0005488448	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160425	761.102,00	4 00010 0005488818	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160425	761.102,00	4 00010 0005489094	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160425	761.102,00	4 00010 0005489179	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160425	812.656,00	4 00010 0005489250	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160825	812.656,00	4 00010 0005687240	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160830	812.656,00	4 00010 0005697178	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160830	812.656,00	4 00010 0005697179	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160830	812.656,00	4 00010 0005697180	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160830	812.656,00	4 00010 0005697181	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160830	812.656,00	4 00010 0005697182	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160830	812.656,00	4 00010 0005697183	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160927	812.656,00	4 00010 0005735030	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20161027	812.656,00	4 00010 0005778817	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160830	812.656,00	4 00010 0005697183	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20160927	812.656,00	4 00010 0005735030	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20161027	812.656,00	4 00010 0005778817	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20161123	812.656,00	4 00010 0005815891	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20161227	812.656,00	4 00010 0005861950	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20170125	859.354,00	4 00010 0005888868	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20170221	859.354,00	4 00010 0005924663	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20170329	859.354,00	4 00010 0005970919	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20170424	859.354,00	4 00010 0006004082	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20170523	859.354,00	4 00010 0006045465	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20170627	859.354,00	4 00010 0006093072	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20170724	859.354,00	4 00010 0006141452	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20170818	859.354,00	4 00010 0006187270	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20170920	859.354,00	4 00010 0006238825	006 CIVIL MINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR

3	1	00008251313	ImpEnt	20171026	859.354,00	4	00010	0006293420	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20171127	859.354,00	4	00010	0006343293	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20171222	859.354,00	4	00010	0006390670	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20180129	894.495,00	4	00010	0006429151	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20180219	894.495,00	4	00010	0006464763	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20180323	894.495,00	4	00010	0006520873	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20180423	894.495,00	4	00010	0006568816	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20180524	894.495,00	4	00010	0006622060	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20180625	894.495,00	4	00010	0006674897	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20180727	894.495,00	4	00010	0006734670	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20180829	894.495,00	4	00010	0006790607	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20180926	894.495,00	4	00010	0006833752	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20181023	894.495,00	4	00010	0006875959	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20181123	894.495,00	4	00010	0006925787	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20181221	894.495,00	4	00010	0006975265	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20190121	922.920,00	4	00010	0007011547	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20190219	922.920,00	4	00010	0007056753	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20190326	922.920,00	4	00010	0007105503	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20190425	922.920,00	4	00010	0007155151	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20190528	922.920,00	4	00010	0007205520	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR
3	1	00008251313	ImpEnt	20190626	392.932,00	4	00010	0007246699	006 CIVIL MIINICIPAL DESCONGEST	SIN CONFIRMAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de Marzo del dos mil veintiuno

Proceso No. 703 2014 0981

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO., donde solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

22-02-21

120

Señor:
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MENDEZ RODRÍGUEZ OSCAR MAURICIO C.C.13722042
RADICADO: 2014-981

703

Asunto. Solicitud de pronunciamiento de memorial radicado el 16 de diciembre de 2020

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito respetuosamente a su Despacho se pronuncie en relación al memorial radicado en fecha del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se solicitó la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada judicial a.juridico.4@gconsultorandino.com

Cordialmente,

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá

95818 18-FEB-21 9:06
95818 18-FEB-21 9:06

NATALIA CHINCHILLA	
webloch:	
F	2
U	letra.
RADICADO	
1462-31-09	

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

a.juridico.4@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4455

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá
M.D.F.
02 MAR 2021

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra MENDEZ RODRÍGUEZ OSCAR MAURICIO. Rad. 2014-981.
(SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DE MEMORIAL RADICADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020) 121

ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO <a.juridico.4@gconsultorandino.com>

Jue 11/02/2021 15:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (18 KB)

SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DE MEMORIAL.pdf;

Señor
9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.-

ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

Ref.

Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).
Demandado : MENDEZ RODRÍGUEZ OSCAR MAURICIO C.C. 13722042
Radicado No. : 2014-981
Asunto : SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DE MEMORIAL RADICADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Adriana Yanet González Giraldo, obrando como Abogada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho solicitud de pronunciamiento del memorial radicado el 16 de diciembre de 2020

Se adjunta lo enunciado en formato PDF

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

Cordialmente,

Adriana Yanet González Giraldo
Abogada de Grupo Consultor Andino S.A.S.
T.P. No. 276.007 C. S. de la J.
a.juridico.4@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

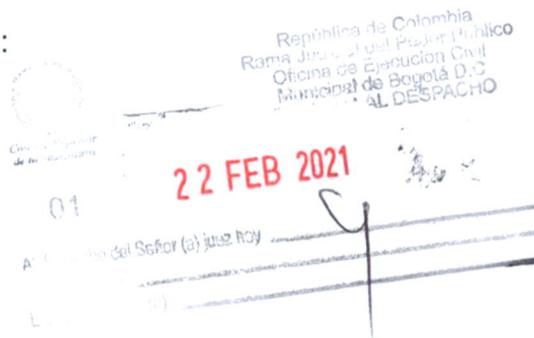
Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Del Señor Juez, Atentamente:



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá
T.P. 276.007 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, DE Bogotá



letra estado
29-01-21
276
DESISTIMIENTO
Giraldo

Señor:

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. D. S.

536-118-919

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MENDEZ RODRÍGUEZ OSCAR MAURICIO C.C.13722042
RADICADO: 703 2014-981
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

07527 26-JAN-21 11:29

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.394.413 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 14 de abril de 2015.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: “**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**”, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el 14 de abril de 2015 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor **MENDEZ RODRÍGUEZ OSCAR MAURICIO**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso “**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)**”